



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Seis (06) de Febrero de dos mil Trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: EDELMIRA PINILLA DE PÉREZ
DEMANDADO: LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICADO: 2013-00082

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL** consagrado en el artículo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, interpone la señora **EDELMIRA PINILLA DE PÉREZ** mediante apoderado judicial, contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

1. RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho- Laboral, instaurada por la señora **EDELMIRA PINILLA DE PÉREZ**, mediante apoderado judicial, contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**.
- 2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada** o a quien esta delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público, en este caso**, al señor **Procurador 110 Judicial Delegado Ante Este Despacho** y a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso.
- 3. Notifíquese por estados a la demandante el presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.
- 4. Córrese traslado** a la entidad demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado **por el término de treinta (30) días** para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho termino comenzará a correr una vez vencido el termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo

199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P- ley 1564 de 2012.

5. Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código De Procedimiento Administrativo de y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo.
6. Considerando que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior De La Judicatura para determinar el costo de los gastos ordinarios del proceso, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la Secretaria De Los Juzgados y se encargue de efectuar el mismo las notificaciones personales, tanto de la entidad demandada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el ministerio de comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.
7. Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO RAMÍREZ ISAZA** con tarjeta profesional No.97.269 del C.S de la J. para representar la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
JUEZ**